CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que los demandados LIBIA MILENA CHAPARRO y OMAR PINTO MANTILLA, fueron notificados de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. del decreto 806 de 2020, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.
Socorro, 31 de agosto de 2022.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Socorro, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:2021-0107-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 09 de julio de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor de JUAN DE JESUS DURAN MAYORGA y OTRA, quienes actúan mediante apoderado judicial DR. JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ y en contra de LIBIA MILENA CHAPARRO y OMAR PINTO MANTILLA.

Con fecha de recibidos 19 de abril de 2022, les fueron enviados avisos de notificación a los demandados LIBIA MILENA CHAPARRO y OMAR PINTO MANTILLA, con los cuales fueron notificados del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. del Decreto 806 de 2020, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como los demandados no han pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto que decrete la venta en pública subasta y su avalúo, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Ordenar el remate del predio urbano, apartamento 2º. Piso ED. BIF. ANGELICA MARIA P.H. ubicado en la carrera 10 No.3-13 del municipio de Socorro Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro.321-44519 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, de propiedad de la demandada LIBIA MILENA CHAPARRO JIMENEZ, una vez practicado el secuestro y avalúo correspondientes.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a los ejecutados. Por Secretaría tásense.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**
**Claudia Sofia Duarte Garcia**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067a11f8da3d77406f4d8c5079bac3a5dc691040823dae192fafe2256e8a2aa3**
Documento generado en 02/09/2022 06:04:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**